



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-66068971- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2022-66068971- -APN-SDYME#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675/24 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que las actuaciones del VISTO se relacionan con el Concurso Público, convocado por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categorías E, entre otras, para la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, en los parámetros técnicos consignados en el Anexo identificado como IF-2022-17697056-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante de un todo, de la referida Resolución.

Que la convocatoria en cuestión, se encuentra destinada a las personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas que cumplan con los requisitos previstos por la Resolución N° 295-AFSCA/10 y/o se hubieren presentado en el marco llamados dispuestos por la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM y/o RESOL-2019-2979-APN-

ENACOM#JGM, y a las personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas en general.

Que el cronograma que documenta el IF-2022-17679337-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, estableció que las ofertas, debían ser presentadas del día 18 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022.

Que en tales antecedentes, conforme surge de los registros obrantes en la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas efectuadas por los señores Emiliano ROSSI (C.U.I.T. N° 20-23252602-6), Mauricio Alberto TULLI (C.U.I.T. N° 20-22341246-8), Carlos Domingo TONEATTI (C.U.I.T. N° 20-23970921-5) y David José MATTIAZZO (C.U.I.T. N° 20-11990193-7), quedando documentadas como EX-2022-37439446- -APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-39222383- -APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-39568998- -APN-DNSA#ENACOM y EX-2022-39577699- -APN-DNSA#ENACOM, respectivamente, para obtener UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz. categoría E, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia BUENOS AIRES.

Que dicho proceso de selección se encuentra regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, identificado como IF-2022-24637309-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la Resolución RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 10 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, dispone que las áreas competentes evaluarán la documentación presentada, a fin de determinar la admisibilidad de la oferta en orden al cumplimiento de los requisitos de los aspectos jurídico personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas pertinentes, conforme la competencia asignada, han evaluado el aspecto jurídico personal, patrimonial, y técnico; y las declaraciones juradas vinculadas con los porcentajes de programación y producción y perfil general de la propuesta.

Que las ofertas correspondientes a los señores Mauricio Alberto TULLI (C.U.I.T. N° 20-22341246-8) y David José MATTIAZZO (C.U.I.T. N° 20-11990193-7), documentadas como EX-2022-39222383--APN-DNSA#ENACOM y EX-2022-39577699- -APN-DNSA#ENACOM, respectivamente, cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, que rige el presente proceso de selección.

Que el Artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, identificado como IF-2022-24637309-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, establece las categorías para la elaboración de los órdenes de mérito.

Que en tales antecedentes, se verifica que las ofertas admisibles, quedaron encuadradas en las categorías II y IV del orden de mérito.

Que el ÁREA ANÁLISIS COMUNICACIONAL, realizó la evaluación prevista en el Artículo 17 del citado plexo normativo quedando registrado como ME-2024-25494363-APN-AAC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que la oferta presentada por el señor Mauricio Alberto TULLI (C.U.I.T. N° 20-22341246-8), obtuvo un puntaje de TREINTA Y NUEVE (39) puntos, dentro de la categoría II.

Que por su parte, la oferta correspondiente al señor David José MATTIAZZO (C.U.I.T. N° 20-11990193-7), obtuvo un puntaje de TREINTA Y CINCO (35) puntos, dentro de la categoría IV.

Que en tales antecedentes, corresponde adjudicar la licencia objeto de la presente convocatoria al señor Mauricio Alberto TULLI (C.U.I.T. N° 20-22341246-8) y rechazar la oferta presentada por el señor David José MATTIAZZO (C.U.I.T. N° 20-11990193-7), en atención a las categorías que reviste cada uno de ellos.

Que respecto a las obligaciones fiscales y previsionales el señor Mauricio Alberto TULLI, de acuerdo con la Resolución General AFIP N° 4.164/17, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en la oportunidad prevista en el Artículo 20 apartado c) del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la oferta presentada por el señor Emiliano ROSSI (C.U.I.T. N° 20-23252602-6) documentada como EX-2022-37439446- -APN-DNSA#ENACOM, no cumple con los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones en lo que refiere al aspecto comunicacional.

Que por su parte, la oferta por el señor Carlos Domingo TONEATTI (C.U.I.T. N° 20-23970921-5) documentada como EX-2022-39568998- -APN-DNSA#ENACOM, no cumple con los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones en lo que refiere a los aspectos patrimonial y comunicacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, adjudicándose al señor Mauricio Alberto TULLI (C.U.I.T. N° 20-22341246-8), una licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz. categoría E, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia BUENOS AIRES y se rechacen las restantes ofertas por los motivos consignados en los considerandos de la presente.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, y N° 675/24.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los actos del concurso público convocado mediante RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el

canal 233, frecuencia 94.5 MHz. categoría E, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia BUENOS AIRES, conforme el Anexo identificado IF-2022-17697056-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante de un todo, de la referida Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase al señor Mauricio Alberto TULLI (C.U.I.T. N° 20-22341246-8), cuya oferta documentada como EX-2022-39222383- -APN-DNSA#ENACOM, obtuviera un puntaje de TREINTA Y NUEVE (39) puntos en la Categoría II del orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz. categoría E, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º.- Recházase la oferta presentada por el señor David José MATTIAZZO (C.U.I.T. N° 20-11990193-7), documentada bajo EX-2022-39577699- -APN-DNSA#ENACOM, la que obtuviera un puntaje de TREINTA Y CINCO (35) puntos en la Categoría IV del orden de mérito.

ARTÍCULO 4º.- Recházase por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Emiliano ROSSI (C.U.I.T. N° 20-23252602-6) y Carlos Domingo TONEATTI (C.U.I.T. N° 20-23970921-5) documentadas como EX-2022-37439446- -APN-DNSA#ENACOM y EX-2022-39568998- -APN-DNSA#ENACOM, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 6º.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo identificado como IF-2022-42391318-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un “Certificado Simplificado de Inspección Técnica”, al que refiere el Instructivo aprobado por la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 7º.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, a la que refiere la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 8º.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE

NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 9° .- Dentro de los NOVENTA (90) días corridos, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.